

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2021

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CIENCIAS SEVILLA – ORDIZIA RE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 11 de partido, y durante la realización de un maul, un jugador del equipo A entra por el lateral y contacta con el dorsal 11 del equipo B. Éste último, al no poder salir, golpea con el codo en la espalda y con el puño en la cabeza del contrario. Es expulsado con tarjeta roja por agresión. El jugador del equipo A puede continuar el partido sin problema.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro en el acta del encuentro, cometida por el jugador nº 11 del Club Ordizia RE, **Lander GÓMEZ**, licencia nº 1708860, por golpear en espalda y cabeza de un rival con el codo y puño respectivamente, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) del RPC, *“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma: [...]*

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

El mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, por lo que resultaría de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se le aplicaría el grado mínimo de sanción, correspondiendo **a cuatro (4) partidos de suspensión** de licencia federativa.

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa** al jugador nº 11 del Club Ordizia RE, **Lander GÓMEZ**, licencia nº 1708860, por golpear en espalda y cabeza de un rival con el codo y puño respectivamente (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO. – AMONESTACIÓN para el Club **Ordizia RE** (Art. 104 RPC).

B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CP LES ABELLES – INDEPENDIENTE SANTANDER

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 15 de enero de 2021 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Tenemos la cancha reservada a las 12h del domingo 7 de febrero; la fecha no es coincidente con el equipo sub 23 ni con el femenino, que está programado en sábado tarde.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Independiente Santander con lo siguiente:

“Por nuestra parte, una vez analizado las opciones, SI aceptamos jugar el día de 7 de febrero, si puede ser a las 12 hrs”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021).

SEGUNDO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

TERCERO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, siendo esta la primera fecha disponible en el calendario, este Comité autoriza la fecha comunicada.

CUARTO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado, *“Todos los partidos aplazados en la primera vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de coincidir con la última, antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta”*. En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que eventualmente no puedan celebrarse otros encuentros aplazados por el Club CP Les Abelles con anterioridad a la terminación de la Jornada 11ª, se computará como perdido por el



citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor, **entre los Clubes CP Les Abelles e Independiente Santander** tenga lugar el **domingo 07 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Polideportivo Jorge Diego “Pantera”**.

C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CR CISNEROS – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Informarles que la fecha acordada por ambos equipos ha sido el 28 de febrero de 2021.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No consta acuerdo por parte de ambos clubes ya que únicamente ha comunicado una fecha para la disputa del encuentro el Club CR Cisneros.

SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021).

Dado que los clubes **no** han pactado fecha en el plazo conferido al efecto, no puede ser estimada la que propone el Club CR Cisneros por este Comité.

Además, la fecha propuesta no podría ser estimada salvo situación excepcional (que no existe en este caso), puesto que los encuentros aplazados deben disputarse en fechas anteriores a la disputa de la última jornada de la primera vuelta de División de Honor, el fin de semana del 20-21 de febrero de 2021.

Por ello, este Comité establece como fecha para la disputa del encuentro el fin de semana del 6-7 de febrero de 2021, debiendo los clubes comunicar lugar y hora del encuentro.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – DESESTIMAR la solicitud del CR Cisneros para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor, entre los Clubes CR Cisneros y UE Santboiana

SEGUNDO. – ESTABLECER como fecha para que se dispute el encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor, el fin de semana del 06 y 07 de febrero de 2021, debiendo comunicar los Clubes el lugar y hora del encuentro en la forma y plazos previstos en la normativa.

D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS – CR OLÍMPICO POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros.

TERCERO. – No se recibe escrito por parte del Club CR Olímpico de Pozuelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

No habiendo comunicado acuerdo entre los Clubes dentro del plazo establecido, le compete a este Comité establecer la fecha para su disputa, siendo esta el fin de semana del 6-7 de febrero de 2021.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ESTABLECER como fecha para que se dispute el encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor Femenina entre los Clubes CR Cisneros y Olímpico de Pozuelo, el fin de semana del 06 y 07 de febrero de 2021, debiendo comunicar los Clubes el lugar y hora del encuentro.



E). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CR MAJADAHONDA – XV SANSE SCRUM RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Llegados a un acuerdo el Club Rugby Majadahonda y el Club Rugby XV Sanse Scrum, el partido aplazado de la 3º jornada de la Liga de Rugby Iberdrola se disputará:

Día: sábado 6 de febrero

Hora: 16:00

Lugar: Valle del Arcipreste.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Sanse Scrum RC con lo siguiente:

“Desde el Sanse Scrum estamos de acuerdo con la fecha propuesta por CRM.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes CR Majadahonda y XV Sanse Scrum** tenga lugar el **sábado 06 de febrero de 2021, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby Valle del Arcipreste de Majadahonda.**



F). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA – CRAT A CORUÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del acta de este Comité de fecha 15 de enero de 2021

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:

“Que, habiéndosenos notificado, el Acuerdo adoptado por este Comité en su reunión de 15 de enero de 2021, por el que se acuerda incoar procedimiento ordinario frente al club al que represento por un supuesto incumplimiento de lo establecido en el punto 15.g) de la Circular nº9 de la FER, por medio del presente escrito vengo a prestar las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El expediente que se incoa contra el club al que represento no es por incumplimiento normativo alguno sino por un posible incumplimiento de una de las recomendaciones establecidas en el protocolo reforzado. Parece innecesario recordar que, de acuerdo con la RAE, la recomendación consiste en “aconsejar algo a alguien para bien suyo”, en consecuencia, se halla la recomendación desprovista del carácter imperativo (un consejo no es una orden) que posee la norma, toda vez que aconsejar no es imponer. Del mismo modo, todo el derecho sancionador, parte del incumplimiento de normas, no de recomendaciones. Y aún más allá, la imposición de una sanción por un supuesto incumplimiento de una recomendación vulneraría el constitucional principio de legalidad, toda vez que se pretendería la imposición de una sanción con base, no en el incumplimiento de una norma, sino en el hipotético incumplimiento de una recomendación.

No ha de perderse de vista, dicho sea sin ánimo alguno de polemizar ni de cuestionar nada, que figura entre las recomendaciones del mencionado protocolo el establece el distanciamiento social como medida preventiva pero que resulta incompatible con la práctica del rugby. Dicho de otro modo: llevar a estricto término las recomendaciones de la propia FER, supondría la imposibilidad de llevar a cabo su propia competición, lo cual, dicho sea de paso se evidencia como la solución más sensata en la coyuntura actual sanitaria.

SEGUNDA.- Por otro lado, no podrá perder de vista esta Federación el contexto normativo en el que el club al que represento ha de llevar a cabo su actividad y en el que deberá someterse, como no puede ser de otra forma, a la normativa autonómica y municipal que le es exigible. Así las cosas, atendiendo en consecuencia a la preocupante situación actual (toque de queda anticipado al estatal, cierre perimetral del Ayuntamiento de A Coruña, etc...), el club ha dado estricto cumplimiento a la totalidad de la normativa (estatal, autonómica y municipal) exigible en el interés de garantizar y preservar la salud tanto de las integrantes de la plantilla de nuestro equipo como de aquellos otros contactos que, con ocasión de la competición, pudieran resultar afectados. Con este compromiso se practicaron a la plantilla test de detección los días 4, 8 y 10 de enero, al objeto de garantizar la seguridad del resto de participantes de la competición.



TERCERA.- Por último, no ha de perder de vista esta Federación, que el fin último pretendido de las medidas (tanto de las impositivas como de las recomendaciones) es el de garantizar la seguridad y la integridad sanitaria de quienes participan en la competición. A dicha finalidad, se ha dado cumplimiento con las medidas adoptadas por nuestro club puesto que fue detectado un resultado de test positivo y fueron adoptadas las medidas pertinentes que garantizaron la integridad de otras participantes de la competición.

La federación no puede suponer un obstáculo añadido a la ya complicada práctica del rugby competitivo en el contexto actual en el que, lo más sensato (y siguiendo el ejemplo de las competiciones de países de nuestro entorno), es (insistimos) suspender la competición, al menos, hasta que se produzca un descenso significativo de los índices de contagios. En nuestra ciudad se ha sufrido el “caso Fuenlabrada”, en un momento en el que el índice de contagios era muy inferior al actual y que, sin embargo, coincidió con un repunte de contagios. El rugby no puede ser referencia de la misma temeridad.

CUARTA.- El club al que represento ha dado fiel y estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que le son de obligación relativas a la pandemia y como consecuencia de dicho cumplimiento se ha detectado un resultado positivo evitando con su detección probables contagios a otras participantes y todo ello en beneficio de la conservación de la competición.

Pretender imponer una sanción por no haber, supuestamente, dado cumplimiento, no a la normativa, sino a las recomendaciones y en estas circunstancias, resulta difícilmente comprensible y no solo desde un punto de vista normativo, especialmente en un momento en el que se hace evidente que lo procedente es la suspensión de la competición ejemplificando de este modo que nuestro deporte, de cuyos valores ejerce de salvaguarda esta Federación, antepone la sensatez a cualquier otro interés.

Por lo anterior,

SOLICITO A ESTE ORGANISMO la admisión del presente escrito y tenga por hechas las alegaciones arriba manifestadas para que, previos los trámites que legalmente procedan, acuerde el archivo del procedimiento incoado dejando sin efecto la sanción anunciada.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Universitario Rugby Sevilla con lo siguiente:

“Hemos llegado a un acuerdo para celebrar el partido pendiente el próximo domingo día 7 de febrero a las 12 horas.”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:

“Sirva el presente correo para ratificar el acuerdo para la disputa del encuentro aplazado entre Universidad de Sevilla y CRAT Residencia Rialta, el próximo día 7 de Febrero a las 12h”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): “Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa



justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

En este supuesto el Club CRAT A Coruña acredita solamente una jugadora, siendo esto insuficiente para poder estimar el aplazamiento del encuentro.

Sin embargo, de acuerdo con el Título VII del Protocolo Reforzado COVID de la FER, en su punto 3.g) sobre el modo de actuación en caso de que exista algún contacto estrecho con algún positivo, establece que, *“Si existiese algún contacto estrecho dentro del club, de la misma manera, se deberá seguir el protocolo del Ministerio de Sanidad y/o autoridad sanitaria autonómica”*.

Asimismo, el Título VI del Protocolo, detalla que se evitará la participación en actividades de personas para las que se hubiese establecido su cuarentena por haber mantenido contacto estrecho con la persona contagiada, como concurre en el caso actual tal y como se demuestra mediante el documento que se aporta de la Servicio Gallego de Salud por el interesado. Es decir, en este caso el solicitante prueba el confinamiento de varias jugadoras mediante documento remitido, por lo que sería aplicable el Protocolo Reforzado de la FER cuando dice que *“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”*

En consecuencia, este Comité, ante la imposibilidad de jugar el encuentro con total seguridad, estimó la solicitud de aplazamiento del encuentro previsto para la Jornada 3ª de División de Honor Femenina entre los Clubes Universitario Rugby Sevilla y CRAT A Coruña en el Punto B) del Acta de 15 de enero de 2021.

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana. En el presente caso existe acuerdo y coincide con el primer fin de semana disponible, por lo cual este Comité estima la solicitud conjunta presentada por los clubes contendientes.

TERCERO. – En cuanto a la infracción que se atribuye al CRAT A Coruña es preciso mencionar que el propio Club indica que no utilizaron mascarilla durante los entrenamientos de contacto en contra de lo que el Protocolo Reforzado COVID de la FER establece.

Por otro lado, la primera de las recomendaciones de los Servicios Médicos de la FER, establece que:

“Recordamos la necesidad de mantener la distancia de seguridad por parte de jugadores y staff, así como, la obligatoriedad del uso de mascarilla en todos los momentos en los que no están realizando deporte de alta intensidad”.

Además, el punto 6 del mismo detalla que:

“6. Para intentar minimizar al máximo el número de contactos estrechos y conseguir una mejor prevención primaria, creemos conveniente implantar las siguientes recomendaciones, antes de la realización del test COVID semanal, Y SOBRE TODO 48H PREVIAS AL TEST:



a. Tras el partido del fin de semana, el lunes se deberá realizar trabajo de recuperación de forma individual y/o manteniendo la distancia de seguridad y uso de mascarilla obligado.

b. El martes, se debería trabajar con el equipo de manera individual, no realizando trabajo de contacto ni provocando situaciones de alto riesgo de infección. Intentando en todo momento mantener la distancia de seguridad de todos los componentes del equipo.

c. Los martes (si se juega en sábado) o miércoles, podría ser el día para la realización del Test COVID, de tal manera que si alguno de los miembros del equipo fuera en este nuevo Test positivo, el mismo implicaría que no debería haber, según la definición del Ministerio de Sanidad (y siempre que se hayan respetado las medidas anteriormente descritas) contactos estrechos dentro del equipo, y por lo tanto, si queda demostrado, podría evitar el confinamiento del equipo.

d. Resto de la semana trabajo normal, con las restricciones habituales.”

En este caso, el Club no ha respetado las medidas de seguridad respecto a los entrenamientos, realizando contacto sin mascarilla en ellos previamente a la realización de las pruebas test para la detección del COVID-19, lo que ha conllevado a que el equipo haya tenido que confinarse.

Por ello, debe estarse a lo que dispone la Circular nº 9 de la FER, sobre la normativa que rige la División de Honor Femenina para la temporada 2020-21, en su punto 15.g), el cual establece:

“Por el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 6 de las Recomendaciones de los Servicios Médicos sobre los contactos estrechos, se sancionará con multa de 250 euros.”

En este sentido cabe señalar que la Circular nº 9 de la FER no establece recomendaciones, sino obligaciones, por mucho que estas se amparen en un texto que hable de recomendaciones. Las recomendaciones del Protocolo Reforzado COVID de la FER lo son para unos determinados efectos sanitarios de un modo genérico, lo que no impide que otra norma, como ocurre en este caso con la Circular nº 9 de la FER, se base en ese texto (Protocolo Reforzado COVID) para establecer la obligatoriedad del cumplimiento de varias de ellas. Es esta Circular nº 9 la que establece una obligatoriedad cuyo incumplimiento supone la comisión de una infracción. En definitiva, el carácter normativo de la Circular nº 9 de la FER resulta incuestionable y este Comité no sanciona por el incumplimiento de una mera recomendación del Protocolo Reforzado COVID de la FER, sino por el incumplimiento de una obligación establecida en la Circular nº 9 de la FER que regula la competición que aquí nos ocupa. Obligación cuyo incumplimiento está perfectamente tipificado y que lleva aparejado una sanción.

Así, la sanción que le corresponde al Club CRAT A Coruña es una multa que asciende a **doscientos cincuenta euros (250 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR la fecha comunicada para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor Femenina, entre los Clubes Universitario Rugby Sevilla y CRAT A Coruña para que se dispute el domingo 7 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Estadio de la Cartuja de Sevilla.



SEGUNDO. – SANCIONAR con multa de doscientos cincuenta euros (250 €) al Club CRAT A Coruña por el incumplimiento del Protocolo Reforzado COVID de la FER (art. 15.g) de la Ciruclar nº 9). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 3 de febrero de 2021.

G). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CRAT A CORUÑA – CR CISNEROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:

“Ante el COMITÉ DE NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY, comparezco y como mejor proceda en Derecho

DIGO:

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 47 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby SOLICITO EL APLAZAMIENTO DEL PARTIDO CORRESPONDIENTE A LA 4ª JORNADA DE DIVISION DE HONOR FEMENINA CRAT A CORUÑA – CISNEROS realizando al efecto las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- debido a la situación actual de pandemia provocada por el COVID19, y la aparición de un positivo en el testeo de la plantilla el pasado día miércoles 13 de Enero, corroborado posteriormente el jueves 14 de Enero mediante test PCR.

SEGUNDA.- posteriormente tras el trabajo de los rastreadores del SERGAS y la realización de test PCR al resto de contactos directos del primer positivo los test arrojaron un nuevo positivo

TERCERO.- tras la comunicación del primer positivo al Servicio Galego de Saude, y siguiendo sus protocolos ha sido confinada la totalidad de las jugadoras(un total de 28 jugadoras) que fueron contacto directo del primer positivo por un periodo de 14 días, lo que nos lleva a un levantamiento del confinamiento más allá del día 24 de Enero por lo que resultaría imposible poder competir en la fecha marcada en el calendario de competición

Hacemos referencia al párrafo dos del Artículo VII del reglamento de partidos y competiciones:

“La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión



considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor”

A la vista de los últimos cambios en el calendario proponemos como posible fecha el 21 de Febrero ya que llevar el partido a Marzo complicaría otros posibles aplazamientos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Punto VII del Protocolo Reforzado COVID de la FER, *“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”*

Además, el apartado 5 del mismo detalla que:

“Si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento.”

Dado que, en este supuesto, se encuentran confinadas 28 jugadores, finalizando la cuarentena en fecha 24 de enero de 2021, procede el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 4ª de División de Honor Femenina, entre los Clubes CRAT A Coruña y CR Cisneros.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR LA SOLICITUD de aplazamiento** del partido correspondiente a la Jornada 4ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes CRAT A Coruña y CR Cisneros.**

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes CRAT A Coruña y CR Cisneros** para que acuerden y comuniquen, antes del próximo martes día 26 de enero de 2021 a las 14.00 horas, fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, debiendo de ser esta la más próxima disponible en el calendario (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

H). – ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. BELENOS RC – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 75, después de pitar una melé por maul injugable, el jugador de Hernani n° 5 Xabier Gamendia 1705453 y el jugador de Belenos n° 12 Daniel Krolkowski 0305175, estando ambos en el suelo se golpean entre ellos con puñetazos en cabeza. Ninguno necesitó asistencia médica. Tarjeta roja para ambos.

Después de la acción anterior se produce una trifulca multitudinaria y el jugador de Belenos n° 11 Pablo Gómez 0308475 golpea a un jugador de Hernani por detrás en la



cabeza con puño cerrado. El jugador de Hernani no necesita asistencia médica. Tarjeta roja.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Respecto a la acción descrita por el árbitro en el acta del encuentro, cometida por los jugadores n° 5 del Club Hernani CRE, **Xabier GARMENDIA**, licencia n° 1705453 y n° 12 del Club Belenos RC, **Daniel KROLIKOWSKI**, licencia n° 0305175, por golpearse con el puño en la cabeza encontrándose ambos en el suelo, sin causar daño o lesión, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) del RPC, *“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma: [...]*

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

Los mencionados jugadores no han sido sancionados con anterioridad, por lo que resultaría de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se les aplica el grado mínimo de sanción, correspondiendo a **cuatro (4) partidos de suspensión** de licencia federativa.

SEGUNDO. – En cuanto a la acción descrita por el árbitro en el acta del encuentro, cometida por el jugador n° 11 del Club Belenos RC, **Pablo GÓMEZ**, licencia n° 0308475, por agredir a un contrario golpeando la cabeza con el puño, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC, *“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma: [...]*

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

El mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, por lo que resultaría de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. Sin embargo, según las consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas que figuran en el artículo 89 *in fine*, el jugador agrede estando el tiempo parado. Por ello, la sanción que se le impone al jugador n° 11 del Club Belenos RC, **Pablo GÓMEZ**, licencia n° 0308475, corresponde a **cinco (5) partidos de suspensión**.

TERCERO. - De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR por cuatro (4) partidos de suspensión de la licencia federativa** del jugador n° 5 del Club Hernani CRE, **Xabier GARMENDIA**, licencia n° 1705453, por golpear con el puño en zona peligrosa a un rival (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO. – **SANCIONAR por cuatro (4) partidos de suspensión de la licencia federativa** del jugador nº 12 del Club Belenos RC, **Daniel KROLIKOWSKI**, licencia nº 0305175, por golpear con el puño en zona peligrosa a un rival (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO. – **SANCIONAR por cinco (5) partidos de suspensión de la licencia federativa** del jugador nº 11 del Club Belenos RC, **Pablo GÓMEZ**, licencia nº 0308475, por golpear con el puño en zona peligrosa a un rival estando el juego parado (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

CUARTO. – **DOS AMONESTACIONES** para el Club **Belenos RC** (Art. 104 RPC).

QUINTO. – **AMONESTACIÓN** para el Club **Hernani CRE** (Art. 104 RPC).

D. – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. URIBEALDEA RKE – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El marcador y control de tiempo del campo no funcionaba perfectamente.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Uribealdea RKE con lo siguiente:

“Ya hace varias semanas que el marcador del campo de rugby está dando problemas y comienza a dar indicios de fallo.

Por ello, ya en noviembre nos pusimos en contacto con la empresa para realizar la reparación estimada y que se pudieran llevar a cabo los partidos que por normativa exige que sea un marcador electrónico.

Debido a las últimas lluvias que no han cesado casi en el último mes, parece ser que ha sido motivo para que se agrave el problema hasta el punto de que apenas se ven los dígitos.

Nos ponemos en contacto para notificaros que desde el 02/12/2020, que ya se aceptó el presupuesto, tal y cómo os pongo en copia, firmado por el responsable del departamento de deportes, ya tenemos en marcha el arreglo, pero por motivos de falta de stock derivados como consecuencia por la situación de la pandemia, se ha retrasado más de lo que hubiésemos querido.

El mandaros este PDF es para que sirva de prueba válida ante el comité, ya que aparece tanto la fecha como el concepto y la firma de aceptación.

Acabo de hablar con el comercial, explicándole que llevamos más de 1 mes esperando el arreglo, y me verifica, que esta misma semana pondrán el marcador en marcha arreglado.

Espero que esto sirva para que el comité lo valore, y no como penalización, sino, como una consecuencia derivada de los motivos que por causas ajenas e incontrolables, como es la



meteorología, y la situación que hemos comentado anteriormente, no está en manos del club el fallo actual, pero que ya está solucionado y que a partir de esta misma semana, el equipo de 1ª división de honor podrá tener, tal y como marca la norma el marcador electrónico en marcha.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Copia del Presupuesto de reparación emitido en fecha 02 de diciembre de 2020, aceptado en fecha 8 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Por la falta de marcador visible que refleje el resultado que haya en cada momento, debe estarse a lo que dispone el punto 7.p) de la Circular nº 8 relativa a la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020-21, *“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. Igualmente, la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador.”*

Asimismo, debe estarse a lo que dispone el artículo 16.a) de la misma Circular el cual establece *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*

SEGUNDO. – En este supuesto, queda constatado que el Club ha tratado de solventar el problema de funcionamiento del marcador, aunque cabe remarcar que la normativa no exige que el marcador deba ser electrónico, pudiendo ser sustituido por uno manual en caso de mal funcionamiento (como de facto utilizan o han utilizado otros clubes con problemas similares). Además, el presupuesto consta aceptado más de un mes después de haberse emitido por lo que la demora en la reparación del marcador sería solamente imputable al propio club infractor.

Por todo ello, procede sancionar al Club Uribealdea RKE por incumplimiento de la obligación referida en el Punto 7º.p) de la Circular nº 8 de la FER con una multa de 100 euros tal y como refiere el Punto 16º.a) de la citada Circular.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €)** al Club Uribealdea RKE por la falta de marcador (art.7.p y 16.a) de la Circular nº 9 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 3 de febrero de 2021.



J). – ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. RC VALENCIA – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 15 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club RC Valencia con lo siguiente:

*“PARTIDO JORNADA N° 8 - APLAZADA
Encuentro: Rugby Club Valencia – CR San Cugat
Fecha y hora del encuentro: SABADO 06/02/2021. 14:00 horas
(horario acordado con el equipo visitante)
Arbitro: Por determinar
Terreno de juego: Polideportivo Quatre Carreres
C/ Angel Villena S/N. Valencia”*

TERCERO. – No se recibe escrito de ratificación por parte del Club CR Sant Cugat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021), y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

SEGUNDO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

TERCERO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto y a pesar de que no existe acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado, atendiendo a la disponibilidad de la fecha propuesta por el Club RC Valencia y teniendo en cuenta que es la primera fecha disponible, este Comité autoriza la fecha comunicada.

CUARTO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado, *“Todos los partidos aplazados en la primera vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de coincidir con la última, antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta”.* En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.



En caso que no puedan celebrarse encuentros que eventualmente se aplacen por el Club RC Valencia con anterioridad a la terminación de la Jornada 11ª, se computará como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes RC Valencia y CR Sant Cugat** tenga lugar el **sábado 06 de febrero de 2021, a las 14.00 horas, en el Polideportivo Quatre Carreres de Valencia.**

K). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. BUC BARCELONA – AKRA BARBARA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

“Os informamos que los clubs AKRA y BUC hemos llegado a un acuerdo para disputar el partido que se tenía que jugar éste sábado y que se decidió aplazarlo por casos positivos covid en el equipo visitante.

Nueva fecha: SÁBADO 6 DE FEBRERO A LAS 16H en la Foixarda”.

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara con lo siguiente:

“DE ACUERDO”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021).

SEGUNDO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

TERCERO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*



En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

CUARTO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado, *“Todos los partidos aplazados en la primera vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de coincidir con la última, antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta”*. En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no puedan celebrarse encuentros que se aplacen eventualmente por el Club RC Valencia con anterioridad a la terminación de la Jornada 11ª, se computará como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes BUC Barcelona y AKRA Barbara** tenga lugar el **sábado 06 de febrero de 2021, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby de la Foixarda de Barcelona.**

L). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CN POBLE NOU – RC VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club RC Valencia con lo siguiente:

“Solicitamos el aplazamiento de la jornada 9 de DHB, que disputábamos ente fin de semana que viene contra el Club Poble Nou.

Tras la realización de los test de Antígeno el 14 de enero, tanto los 6 positivos como todos los jugadores considerados como contacto estrecho tienen que estar en confinamiento hasta el 24 de enero, este incluido.

Adjuntamos certificado expedido por la doctora María Cardona.

Por otro lado, comunicamos el acuerdo llegado con el Club Poble Nou para disputar el encuentro aplazado el 13 de febrero a las 16:00 horas.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado de la Doctora del Club decretando 10 días de cuarentena de acuerdo con la normativa autonómica.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): “Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.” Dado que, en este supuesto, el Club RC Valencia, acredita debidamente que seis de los jugadores de su plantilla, han obtenido un resultado positivo por COVID-19, por lo que este Comité estima la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 9º de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes RC Valencia y CN Poble Nou.

Además, el apartado 5 del mismo detalla que:

“Si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento.”

Dado que, en este supuesto, se encuentran confinados varios jugadores (por haber resultado ser positivos), finalizando la cuarentena en fecha 24 de enero de 2021, procede el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 9ª de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes CN Poble Nou y RC Valencia.

Cabe mencionar que, virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

SEGUNDO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, “*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.*”

Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que “*El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado*”.

TERCERO. – Procede emplazar a los clubes para que manifiesten si están ambos de acuerdo en que el encuentro se celebre el 13 de febrero a las 16:00 horas en el Campo de la Mar Bella.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR LA SOLICITUD de aplazamiento** del partido correspondiente a la Jornada 9ª de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes CN Poble Nou y RC Valencia.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR AL CLUB CN POBLE NOU** para que manifieste si está de acuerdo con la celebración del encuentro en la fecha comunicada, **el día 13 de febrero a las 16.00 horas, en el campo de Rugby de la Mar Bella de Barcelona.**



M). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. AKRA BARBARA – BABARIANS CALVIÀ.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara con lo siguiente:

“EXPONE

Respecto a los casos de positivos de jugadores comunicados la semana pasada de nuestro primer equipo, informamos que los siguientes jugadores se encuentran actualmente en seguimiento por positivo COVID-19 y siguiendo las recomendaciones sanitarias deben permanecer al menos 10 días en aislamiento y al menos 48 horas asintomáticos para levantar el aislamiento domiciliario (adjuntamos informes médicos de seguimiento e informes de diagnóstico COVID-19):

(Listado de cinco positivos COVID-19)

Asimismo, los siguientes jugadores se encuentran actualmente en seguimiento COVID-19 por + pero totalmente asintomáticos, a la espera de ser citados por su MAP para levantar su confinamiento domiciliario y poder realizarles test Covid-19.

(Listado de cuatro positivos asintomáticos COVID-19)

Además, los siguientes jugadores están confinados por Salud Pública hasta el 21 de enero de 2021 al haber tenido contacto estrecho con los positivos antes mencionados.

(Listado de seis jugadores confinados).

Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): “Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

Por otro lado además se da que “Si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento.”

*Por todo lo expuesto, **SOLICITA** a ese Comité:*

El aplazamiento del partido de la 9ª Jornada DHB Grupo B entre Akra Barbara R.C. y Babarians XV Calvià.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado médico de otro jugador positivo en fecha 19-01-2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La petición de aplazamiento se encuentra amparada en el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de



ámbito estatal de la Federación Española de Rugby) puesto que para ello, entre otros motivos, deben existir 6 o más positivos justificados y probados en el seno de la plantilla del Club: “*Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.*”.

Se acredita la existencia de nueve positivos en el Club AKRA Barbara, además de seis jugadores confinados, lo cual se considera causa justificada para solicitar el aplazamiento.

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR LA SOLICITUD de aplazamiento** del partido de la Jornada 9ª de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes AKRA Barbara y XV Babarians** que debía disputarse el sábado 23 de enero de 2021 a las 12,30 horas.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los clubes AKRA Barbara y XV Babarians**, para que acuerden y comuniquen, antes del próximo martes día 26 de enero de 2021 a las 14.00 h, fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, debiendo de ser esta la próxima fecha disponible en el calendario (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

N). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. POZUELO RUGBY UNION – CR LICEO FRANCÉS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

“EXPONGO

- 1. Que los clubs CR Liceo Francés y CRC Pozuelo tienen que acordar la fecha del partido aplazado correspondiente a la Jornada del sábado 16/1*
- 2. Que el club CRC Pozuelo tenía acordado disputar el partido aplazado contra el Málaga el fin de semana del 6 y 7 de febrero*
- 3. Que el CR Liceo Francés, a su vez, había acordado disputar su partido aplazado contra el UR Almería el domingo 14/2 a las 12.00*
- 4. Que las fechas acordadas en dichos encuentros aplazados hacían imposible jugar el partido CRC Pozuelo – CR Liceo Francés en un fin de semana antes de la finalización de la primera fase.*
- 5. Que en vista de este problema, el UR Almería ha accedido amablemente a cambiar el horario previsto inicialmente y disputar su partido aplazado contra el CR Liceo Francés el domingo 7/2 a las 12.00 en el estadio Ramón Urtubi de Madrid*



6. *Que tanto el CRC Pozuelo como el UR Almería están de acuerdo y ratificarán este acuerdo lo ante posible, enviando el correspondiente correo a la FER*

*En virtud de cuanto antecede, **SOLICITO** que, admitiendo el presente escrito, se programe los partidos de DHB de la siguiente forma y se de traslado a los árbitros designados:*

- *Partido CR Liceo Francés – UR Almería el domingo 7/2 a las 12.00 en el estadio Ramón Urtubi de Madrid*
- *Partido CRC Pozuelo - CR Liceo Francés sábado 13/2 a las 16.00 en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo”*

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Pozuelo Rugby Union con lo siguiente:

“Desde el CRC Pozuelo (compitiendo como Pozuelo Rugby Union) confirmamos nuestra aceptación a jugar el partido Pozuelo Rugby Union vs CR Liceo Francés el sábado 13 de febrero a las 16:00 en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo.”

CUATRO. – Se recibe escrito por parte del Club UR Almería con lo siguiente:

“Desde UNION RUGBY ALMERIA Grupo Playcar aceptamos el cambio propuesto de CR Liceo Frances

- *Partido CR Liceo Francés – UR Almería el domingo 7/2 a las 12.00 en el estadio Ramón Urtubi de Madrid”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes Pozuelo Rugby Union y CR Liceo Francés** se celebre el **sábado 13 de febrero de 2021, a las 16.00 horas, en el Polideportiva Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.**



SEGUNDO. – **AUTORIZAR** que la celebración del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, entre los **Clubes CR Liceo Francés y UR Almería**, se dispute el **domingo 7 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Estadio Ramón Urtubi de Madrid.**

Ñ). – ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MAJADAHONDA – JAEN RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Me dirijo a Uds. con motivo de la programación de nueva fecha del partido aplazado de la Jornada 8ª de DHB, Grupo C, entre CR Majadahonda y Jaén Rugby, que debía haberse jugado el pasado sábado 16 de enero, y que tuvo que aplazarse por motivo del estado impracticable de nuestro campo a causa de la tormenta Filomena, según acuerdo adoptado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la reunión del pasado 14 de enero de 2021.

En dicho acuerdo se nos emplaza a ambos clubes (CR Majadahonda y Jaén Rugby) para para que comuniquen la fecha para la disputa del encuentro aplazado correspondiente, con anterioridad al martes 19 de enero de 2021 a las 14.00 horas. Como saben, nuestro club se ha visto ya obligado a aplazar dos partidos (contra Arquitectura y Marbella), a causa de sendos brotes de Covid de los rivales, y que habrán de celebrarse en los dos únicos fines de semana disponibles conforme al actual calendario (7 y 14 de febrero), obligando a nuestro equipo a jugar cinco jornadas seguidas sin descanso.

Tales circunstancias, del todo ajenas a la voluntad y control de nuestro equipo, dejan como primera y única fecha libre para la celebración del partido aplazado de la 8ª Jornada contra Jaén Rugby la del fin de semana del 27-28 de febrero.

Por todo lo expuesto, y atendidas las circunstancias excepcionales concurrentes, solicitamos que se nos permita programar el citado partido aplazado para el fin de semana indicado del 27-28 de febrero.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, “Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que “El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.



En el presente supuesto, dicho acuerdo no podría estimarse debido a que el encuentro se fija en una fecha no disponible para disputar encuentros aplazados, puesto que es posterior al último encuentro de la primera vuelta de División de Honor B, Grupo C. Sin embargo, dado que se trata de una situación excepcional, no habiendo más fechas disponibles y no siendo imputable el hecho al Club CR Majadahonda, este Comité autoriza la disputa del encuentro en fecha 27 y 28 de febrero de 2021, debiendo de comunicar los Clubes la fecha, lugar y hora exacta.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR** que la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CR Majadahonda y Jaén Rugby** tenga lugar el fin de semana del **27 y 28 de febrero de 2021, debiendo de comunicar fecha, lugar y hora exacta antes del próximo martes, 26 de enero de 2021, a las 14:00 horas.**

O). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CAR SEVILLA – MAREBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 65 el jugador de Marbella con dorsal 12, Rodrigues Antonio (125264) para zafarse de un agarre golpea con mano abierta en la cara a un jugador contrario. En la misma jugada el jugador del CAR con dorsal 18, Del Castillo (111281) y desde el suelo golpea como represalia reiteradas veces con la pierna a las piernas y abdomen del jugador contrario”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Respecto a la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 12 del Club Marbella RC, **Antonio RODRIGUEZ**, licencia nº 125264, por golpear con la mano en la cara de un jugador, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.c) del RPC, *“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma: c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”*

Dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación a su vez, la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se le aplicará el grado mínimo de sanción, correspondiendo a **cuatro (4) partido de suspensión** de licencia federativa.

SEGUNDO. – Respecto a la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 18 del Club CAR Sevilla, **Valentín DEL CASTILLO**, licencia nº 125264, por golpear en reiteradas ocasiones con la pierna en las piernas y abdomen de un jugador, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.4.b) del RPC, *“agredir con el pie [...] agredir o golpear con la rodilla a otro jugador en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores*



podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

Dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación a su vez, la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se le aplicará el grado mínimo de sanción, correspondiendo a **cuatro (4) partido de suspensión** de licencia federativa

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador nº 12 del Club Marbella RC, **Antonio RODRIGUEZ**, licencia nº 125264, por juego agredir con la mano en la cabeza del rival sin causar daño o lesión (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – **SANCIONAR con suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador nº 18 del Club CAR Sevilla, **Valentín DEL CASTILLO**, licencia nº 125264, por golpear en reiteradas ocasiones con el pie o pierna en las piernas y abdomen de un jugador sin causar daño o lesión (Falta Grave 1, Art. 89.4.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO. – **AMONESTACIÓN** al Club **Marbella RC** (Art. 104 RPC).

CUARTO. – **AMONESTACIÓN** al Club **CAR Sevilla** (Art. 104 RPC).

P). – ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. UR ALMERÍA – AD ING. INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“Manifestaciones:

a) Que con fecha 17 de enero de 2021 a las 12.00 horas tuvo lugar el encuentro deportivo en el que se disputada el partido correspondiente entre Unión Rugby Almería e Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby en el campo Juan Rojas de Almería

b) Que dicho partido fue arbitrado por el Señor Colegiado D. Joshua Bellido con nº de licencia 0117074



c) *Que en el encuentro, minuto 69, fue expulsado con tarjeta amarilla el jugador de ingenieros Industriales Las Rozas rugby con el dorsal n° 7 y nombre Francisco Nicolás González*

El motivo de expulsión del jugador aparece calificado en el Acta del partido en cuestión como D (juego sucio)

d) *Que habiendo visualizado el partido que se encuentra en la página de esta federación en el minuto 1.44.42 del video, y en el minuto 33.11 de la segunda parte del encuentro se puede visualizar la jugada en la que el jugador es expulsado marcando el árbitro del encuentro “placaje alto” al señalar la infracción.*

e) *Que a la vista de la grabación y de los fotogramas conseguidos de la misma se puede apreciar como el jugador de A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby placa al jugador contrario apreciando como sus brazos están a la altura del pecho y espalda del jugador. No consideramos que esta acción sea motivo de juego sucio tal y como se señala en el acta y si de un placaje reglamentario.*

f) *Adjuntamos a este documento el link del partido (https://youtu.be/iND4q2D_luU) y las fotos extraídas de la jugada en la que se aprecia el placaje.*

SOLICITAMOS A ESTA FEDERACIÓN, que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones descritas anteriormente por nuestra parte. Y que, como consecuencia, se revise la sanción impuesta al jugador número 7 de A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas, entendiendo esta parte que el placaje y el jugador deben quedar sin sanción.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Fotografías del momento de la acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Debe mencionarse que, de acuerdo con lo que establece el artículo 67 del RPC, “*Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.*”

Sin embargo, en este supuesto, en virtud de la prueba aportada por el Club AD Ing. Industriales, se aprecia que el jugador placa, envolviendo con los brazos el torso del jugador contrario por debajo de la línea de los hombros, motivo por el cual no es una acción constitutiva de juego sucio, ni en su caso, de placaje alto.

En consecuencia, este Comité estima las alegaciones presentadas por el Club AD Ing. Industriales, retirando la amonestación por la expulsión temporal al jugador n° 7, **Francisco Nicolás GONZÁLEZ**, licencia n° 1239469.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO.– ESTIMAR las alegaciones presentadas por el Club AD Ing. Industriales, y en consecuencia, **dejar sin efecto la amonestación por expulsión temporal** al jugador nº 7 del citado Club, **Francisco Nicolás GONZÁLEZ**, licencia nº 1239469.

Q). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. UR ALMERÍA – AD ING. INDUSTRIALES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El vestuario del árbitro se trataba de la zona habilitada como baño público, sin posibilidad de poder cerrarlo. He tenido que dejar las cosas en la sala de control antidoping para que puedan estar en un lugar cerrado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de enero de 2021.

SEGUNDO. – El punto 9.f) de la Circular nº 8, relativa a la normativa que regula la División de Honor B, detalla que, *“Cada equipo deberá disponer de un vestuario independiente acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas para ser utilizables por equipos que participan en la máxima competición nacional de clubs. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”*

El artículo 24 del RPC también indica que *“es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene”*.

Debe tenerse en cuenta respecto de los hechos atribuidos al club UR Almería podrían ser considerados como infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC). Este artículo dispone que *“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia”*.

Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club UR Almería ascendería a treinta y cinco euros (35 €).



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** en base al contenido del acta del encuentro, al **Club UR Almería, por no disponer de vestuario independiente para el árbitro** debidamente garantizado y vigilado (art.9.f) Circular nº 8 y 24 y 103 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 26 de enero de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

R). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. AD ING. INDUSTRIALES – CR EL SALVADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del acta de este Comité de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“Correspondiente al partido aplazado 2ª jornada de División de Honor B femenina:

CAMPO: El Cantizal

DIRECCIÓN: C/ Wisteria, sn (28232, Las Rozas de Madrid)

DÍA: Domingo 21 de Marzo

Hora: 14:00 horas”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, la fecha comunicada no puede ser estimada, debido a que la fecha es posterior a la disputa de la última jornada de División de Honor B Femenina, por lo que este Comité, teniendo en cuenta que tanto AD Ing. Industriales como el CR El Salvador, tienen pendientes las disputas de encuentros aplazados en los fines de semana del 6-7 y 13-14 de febrero de 2021, establece como fecha para la disputa del encuentro correspondiente a la 2ª Jornada de División de Honor B Femenina, entre ambos clubes, el fin de semana del 6-7 de marzo de 2021, por ser la primera fecha disponible.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – DESESTIMAR la solicitud de fecha de disputa del encuentro efectuada por el Club AD. Ingenieros Industriales del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor B, entre los Clubes AD Ing. Industriales y CR El Salvador.

SEGUNDO. – ESTABLECER como fecha para que se dispute el encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor B Femenina, el fin de semana del 06 y 07 de marzo de 2021, debiendo comunicar los Clubes el lugar y hora del encuentro en la forma y plazos previstos en la normativa.

R). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. XV HORTALEZA RC - GEIEG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club GEIEG con lo siguiente:

“hemos hablado con el equipo de XV Hortaleza y nos hemos puesto de acuerdo con aplazar el partido del domingo, al 14/2 a las 11am.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Hortaleza RC con lo siguiente:

“Queremos ratificar el común acuerdo entre los clubes de XV Hortaleza RC y Rugby GEiEG en el aplazamiento del partido de esta jornada de la DHB Femenina ya que las condiciones sanitarias parece que no permiten disputarlo, a la fecha que consta en el correo enviado por el GEiEG (14 de febrero a las 11:00). No tenemos ningún inconveniente en reprogramar el partido para esa fecha que para nosotros es la primera disponible y hemos reservado ya el campo a esa hora a espera de confirmación por parte del CNDD de la FER.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza el aplazamiento en la fecha comunicada.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTIMAR LA SOLICITUD de aplazamiento** del encuentro de la Jornada 3ª de División de Honor B Femenina entre los Clubes XV Hortaleza RC y GEIEG, el cual deberá disputarse el **14 de febrero a las 11:00 horas en el campo de Rugby de Hortaleza.**

S). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CR SANT CUGAT – PONTEVEDRA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club Pontevedra RC con lo siguiente:

“Exposición de hechos:

El lunes, 18 de enero por la noche, una persona del staff técnico del GEIEG nos informó telefónicamente del positivo por COVID de una de las jugadoras que el día anterior participó en el partido correspondiente a la 2º jornada de rugby (GEIEG VS Pontevedra RC) y que ya había informado a la FER. En ese momento de manera preventiva les pedimos a nuestras jugadoras y staff técnico que permaneciesen en su casa.

Al día siguiente, nos pusimos en contacto con la FER (nos dijeron que el responsable médico nos contactaría, pero no fue así) e iniciamos el protocolo COVID en nuestra comunidad autónoma a través de nuestra Federación.

Informado el servicio epidemiológico de nuestra comunidad se inicia el proceso de control y cuarentena.

En estos momentos, nuestras 23 jugadoras junto a todo el staff técnico del equipo se encuentran aislados en su domicilio a la espera de que sean llamados para la realización de una PCR (adjunto correo serv de epidemiología en el que nos comunican el periodo de aislamiento) y estamos a la espera de recibir el correspondiente certificado oficial.

Es por ello que, SOLICITAMOS:

-El aplazamiento del partido a disputar el próximo 24 de enero entre SANT CUGAT VS PONTEVEDRA RC

Rogamos disculpen las molestias que hayamos podido ocasionarles”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- *Comunicación del Servicio de Alertas Epidemiológicas de la Jefatura Territorial de Sanidad de Pontevedra decretando la cuarentena de 10 días hasta que les sea indicado el procedimiento a seguir.*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Punto VII del Protocolo Reforzado COVID de la FER, “*Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.*”

Además, el apartado 5 del mismo detalla que:

“Si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento.”

Dado que, en este supuesto, se encuentran confinadas varias jugadoras, finalizando la cuarentena en fecha 28 de enero de 2021, procede el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor B Femenina, entre los Clubes CR Sant Cugat y Pontevedra RC.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR el aplazamiento** del partido correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor B Femenina, **entre los Clubes CR Sant Cugat y Pontevedra RC.**

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes CR Sant Cugat y Pontevedra RC** para que acuerden y comuniquen, antes del próximo martes día 26 de enero de 2021 a las 14.00 horas, fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, debiendo de ser esta la más próxima disponible en el calendario (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

T) SUSPENSIÓN AL JUGADOR KALOKALO GAVIDI DEL CLUB VRAC VALLADOLID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador **Kalokalo GAVIDI**, licencia nº 0706293, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club VRAC Valladolid, en las fechas 22 de noviembre de 2020, 13 de diciembre de 2020 y 17 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Kalokalo GAVIDI.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club VRAC Valladolid, **Kalokalo GAVIDI**, licencia nº 0706293. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club **VRAC Valladolid**. (Art. 104 del RPC).

U) SUSPENSIÓN AL JUGADOR MATEO BAST DEL CLUB ZARAUTZ ZKE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador **Mateo BAST**, licencia nº 1709762, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Zarautz ZKE, en las fechas 31 de octubre de 2020, 19 de diciembre de 2020 y 16 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mateo BAST.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Zarautz ZKE, **Mateo BAST**, licencia nº 1709762. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club **Zarautz ZKE**. (Art. 104 del RPC).

V). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GAVIDI, Kalokalo (S)	0706293	VRAC Valladolid	17/01/21
MATEU, Guillermo	0707680	VRAC Valladolid	17/01/21
HALL, Adrian	1242026	Alcobendas Rugby	17/01/21



División de Honor B, Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FERREIRO, Marcos	0306108	Belenos RC	16/01/21
PADRO, Gonzalo Daniel	0308162	Belenos RC	16/01/21
IRADI, Beñat	1706341	Hernani CRE	16/01/21
ELOSEGUI, Anartz	1706705	Hernani CRE	16/01/21
ALTUNA, Josu	1708814	Bera Bera RT	16/01/21
ARMENTAL, Izko	1702921	Bera Bera RT	16/01/21
BAST, Mateo (S)	1709762	Zarautz ZKE	16/01/21
SEDRAN, Sebastián	1711164	Zarautz ZKE	16/01/21
IBARBURU, Gastón	1709378	Eibar RT	16/01/21
ESCOBAR, Francisco Javier	1404143	La Única RT	16/01/21
HERNANDEZ, Joseba	1706200	Univ. Bilbao Rugby	17/01/21
ORUE, Mikel	1707406	Uribealdea RKE	16/01/21
LAMAS, Facundo	1712295	Gernika RT	16/01/21

División de Honor B, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CESANELLI, Pedro	1621157	CAU Valencia	17/01/21
TUDELA, Matías	1606309	CR La Vila	17/01/21
HALLARD, Eric Lengai	0923764	CN Poble Nou	16/01/21
VILAJOSANA, Albert	0900090	Gòtics RC	16/01/21
ALONSO, Victor	0922611	RC L'Hospitalet	16/01/21

División de Honor B, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MORENO, Pablo	0113501	CD Rugby Mairena	16/01/21
ACEDO, Álvaro	1217258	CD Arquitectura	16/01/21
PELAEZ, Agustín	1241468	AD Ing. Industriales	17/01/21
GONZALEZ, Francisco Nicolás	1239469	AD Ing. Industriales	17/01/21

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GIL, Vicky	0908447	CR Sant Cugat	17/01/21
TUR, Meritxell	0911978	CR Sant Cugat	17/01/21
MOLINO, Ivette	0915804	BUC Barcelona	17/01/21
DIAZ, Sara	0913720	BUC Barcelona	17/11/21
ALONSO, Azucena	1107206	Pontevedra RC	17/01/21
DELGADO, Paloma	1106212	Pontevedra RC	17/01/21



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 20 de enero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario